

ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-005-2022-00216-00
DEMANDANTE: ALMA CLEOTILDE HEARN AKERMANN
DEMANDADO: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, en el cual se encuentra vencido el término para subsanar la contestación, sin que la parte demandada se haya pronunciado. De igual manera se informa que sobre la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Barranquilla, 01 de septiembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, primero de septiembre (01) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y encontrándose pendiente definir lo dispuesto en el auto del 14 de agosto de 2023, en el cual se dispuso mantener en secretaría la contestación de la demanda; encuentra el Despacho que la parte demandante presentó escrito de desistimiento de las pretensiones el 18 de agosto de 2023, y solicita “Que no se produzca condena en costas para ninguna de las partes”,

Al respecto el artículo 314 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y SS, “(...) El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)”

Seguidamente en artículo 316 de la citada norma se establece que: “(...) *El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

Así las cosas, conforme a la norma citada y previo a resolver la solicitud elevada

por el actor, se procederá a correr traslado a la demandada del desistimiento y exoneración de condena en costas presentada por la parte demandante a fin de que se pronuncie al respecto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandada por (3) días de la solicitud de desistimiento y exoneración de la condena en costas incoada por la parte demandante, a fin de que se pronuncie al respecto, de conformidad con la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-005-2022-00216-00